

REGLAMENTO (CE) N° 491/2007 DE LA COMISIÓN**de 3 de mayo de 2007****por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 1947/2005 del Consejo en lo que atañe a la comunicación de los datos relativos a las semillas**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 1947/2005 del Consejo, de 23 de noviembre de 2005, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las semillas y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n° 2358/71 y (CEE) n° 1674/72 ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 11,

Considerando lo siguiente:

- (1) El artículo 1 del Reglamento (CE) n° 2081/2004 de la Comisión, de 6 de diciembre de 2004, que establece las normas para la notificación de la información necesaria para la aplicación del Reglamento (CEE) n° 2358/71 del Consejo por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las semillas ⁽²⁾, se refiere a las especies y grupos de variedades establecidos en el anexo del Reglamento (CEE) n° 2358/71 del Consejo ⁽³⁾. Estos figuran en la actualidad en el anexo XI del Reglamento (CE) n° 1782/2003, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores.

- (2) En vista de la reforma del sector de las semillas, es conveniente revisar y simplificar la comunicación de la información necesaria para la aplicación del Reglamento (CE) n° 1947/2005. Por consiguiente y por motivos de claridad, el Reglamento (CE) n° 2081/2004 debe derogarse y sustituirse por un nuevo Reglamento.

- (3) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de las semillas.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Los Estados miembros comunicarán a la Comisión por transmisión electrónica, para cada una de las especies y grupos de variedades establecidos en el anexo XI del Reglamento (CE) n° 1782/2003, la información indicada en el anexo del presente Reglamento, en los plazos fijados en el mismo.

Artículo 2

Queda derogado el Reglamento (CE) n° 2081/2004.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 3 de mayo de 2007.

Por la Comisión

Mariann FISCHER BOEL
Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 312 de 29.11.2005, p. 3.

⁽²⁾ DO L 360 de 7.12.2004, p. 6.

⁽³⁾ DO L 246 de 5.11.1971, p. 1. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) n° 1782/2003 (DO L 270 de 21.10.2003, p. 1).

ANEXO

Datos que los Estados miembros deben comunicar de acuerdo con el artículo 1:

Nº	Naturaleza de la información (por especie y grupo de variedades)	Fecha límite para la notificación de la información	
		Año de la cosecha	Año civil siguiente a la cosecha
1	Superficie total incluida en la certificación (en ha)	15 de noviembre	
2	Cosecha calculada (en toneladas) ⁽¹⁾ ⁽²⁾	15 de noviembre	
3	Cantidad total cosechada (en toneladas) ⁽³⁾		1 de octubre
4	Existencias almacenadas por los mayoristas al final de la campaña de comercialización (en toneladas) ⁽³⁾ ⁽⁴⁾		1 de octubre

⁽¹⁾ Estos datos se aplican solamente a las semillas de base y a las semillas certificadas.

⁽²⁾ Cifras correspondientes a las cantidades de semillas aceptadas para la certificación.

⁽³⁾ La noción que debe tenerse en cuenta, en lo que atañe a las cantidades, es la correspondiente a los requisitos de certificación.

⁽⁴⁾ Campaña de comercialización especificada en el artículo 2 del Reglamento (CE) nº 1947/2005 (DO L 312 de 29.11.2005, p. 3).